

Tercero. A dicha solicitud se adjuntó copia simple de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales relativos a nueva redacción de estatutos para adaptarlos a la Ley 50/2002, otorgada el 15 de diciembre de 2004 ante el Notario don José Messia Alarcón, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 2.480 de su protocolo.

Cuarto. La escritura pública incorpora certificado del acuerdo adoptado por el Patronato el 1 de diciembre de 2004 y la redacción del texto íntegro estatutario.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al presente expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. Consta en el expediente que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, habiéndose obtenido pronunciamiento favorable a la modificación mediante Resolución de 21 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica del citado Departamento.

Cuarto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

#### RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Diego Vilches que se contienen en la escritura pública otorgada el 15 de diciembre de 2004, ante el Notario don José Messia Alarcón, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 2.480 de su protocolo.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de

Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 14 de marzo de 2005.- La Directora General, M.<sup>a</sup> Luisa García Juárez.

*RESOLUCION de 18 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 617/2004 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, comunicando la interposición del Procedimiento Abreviado 617/2004 interpuesto por doña Antonia López Nieto, contra la Resolución de fecha 7 de julio de 2004, de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía en Sevilla y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 18 de abril de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

*CORRECCION de errores del Decreto 19/2005, de 25 de enero, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 29, de 10.2.2005).*

Advertido error en el Decreto 19/2005, de 25 de enero, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Justicia y Administración Pública, se procede a su subsanación mediante esta corrección de errores (BOJA núm. 29, de 10 de febrero de 2005).

Página núm. 37.  
9180910 ASESOR TCO-OBRA.

Donde dice: GRUPO: AB.  
Debe decir: GRUPO: A.

Sevilla, 8 de abril de 2005

**CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA**

*RESOLUCION de 11 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 455/2004, interpuesto por Ostale, S.L.*

En el recurso contencioso-administrativo número 455/2004, interpuesto por Ostale, S.L., contra la Resolución de 24 de marzo de 2003, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, que desestima el recurso de alzada contra la Resolución de la Delegación Provincial de esta Consejería en Sevilla de fecha 22 de diciembre de 2003, recaída en el expediente sancionador SE/592/03, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, con fecha 21 de febrero de 2005, cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo desestimar y desestimo el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora doña Eva María Rodríguez en nombre y representación de Ostale, S.L. con la asistencia del letrado don José González Santamaría contra la resolución citada en el antecedente primero, por estar ajustada al Ordenamiento; y sin costas.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 11 de abril de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 14 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 34/2004, interpuesto por Sociedad de Desarrollo Local del El Pedroso, S.L.*

En el recurso contencioso-administrativo número 34/2004, interpuesto por Sociedad de Desarrollo Local del El Pedroso, S.L. contra la Resolución de 4 de noviembre de 2003, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se resolvió desestimar el recurso de alzada contra la Resolución de la Delegación Provincial de esta Consejería en Sevilla de fecha 29 de abril de 2003, que canceló el permiso de investigación Vanesa núm. 7.732, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, con fecha 25 de enero de 2005, cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución recurrida en estas actuaciones por ser conforme a Derecho. Sin costas.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios tér-

minos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 14 de abril de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

**CONSEJERIA DE EMPLEO**

*ORDEN de 18 de abril de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa FCC, S.A., de Rota (Concesionaria del servicio de recogida de Residuos Sólidos Urbanos del municipio de Rota), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por los Delegados de Personal de la Empresa FCC, S.A., adjudicataria del servicio de recogida de Residuos Sólidos Urbanos del municipio de Rota, ha sido convocada huelga desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas del 28 de abril al 2 de mayo de 2005 (ambos inclusive), y desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas del 23 al 29 de mayo de 2005 (ambos inclusive), y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa FCC, S.A., adjudicataria del servicio de recogida de Residuos Sólidos Urbanos del municipio de Rota presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002; Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,